



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante con facultad para recibir y coadyuvado por el demandado Martin Peñaranda Botello, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales, el Despacho considera procedente tal petición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., y en consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** promovido por la **INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S.**, contra **MARTIN PEÑARANDA BOTELLO y CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ TABARES**, en virtud de la cancelación del capital, intereses y costas causadas hasta el 31 de marzo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y lo anunciado en el memorial que obra al archivo PDF No.36 de este expediente digital.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Líbrense por secretaria los oficios respectivos, con la advertencia que en caso de existir embargos de remanente deberá dejarse los bienes desembargados a disposición del juzgado respectivo.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$13.200.836,38)**, que se encuentran consignados a favor de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, a la parte demandante por intermedio de su apoderado ya que cuenta con poder para recibir títulos judiciales.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, aquellos títulos judiciales que excedan de la suma descrita en el numeral anterior, así como los que sigan consignando, deberán entregarse al demandado a quien se le hizo el respectivo descuento, previa verificación por Secretaría de que no exista embargo de remanente en la presente ejecución, caso en el cual deberán ponerse a disposición a los Juzgados respectivos.

QUINTO: NO SE ACCEDE al desglose del título ejecutivo base de la presente acción, toda vez que conforme fue informado por la propia apoderada judicial de la demandante, ostenta su custodia, de manera que al estar en tenencia de la mandataria judicial y toda vez que las relaciones contractuales aún subsisten, deberá la profesional del derecho hacer entrega del mismo a la sociedad aquí demandante.

SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02303028f95549dff21acc8042a7f6df871c66360afb1ab85d2545b67a6a69b**
Documento generado en 09/05/2022 02:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.46 del 10 de mayo de 2022.